

ORDENANZA N°: 683/89.-

Ramallo, 22 de junio de 1989

VISTO:

El desfase producido entre el Salario vigente y el Costo de Vida, durante el mes de mayo de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las necesidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del Salario del Trabajador Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del día 1° de junio de 1989, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", excepto Personal Profesional acogido a la Ley 10.470, que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Artículo 1° de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 3°: El Sueldo Anual Complementario a pagarse a mediados del presente mes, deberá liquidarse tomando como base los valores que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1989.